



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITO ESCOLAR N° 4

NOTA N° 31736-DGDE-2002

Buenos Aires, 03 de setiembre de 2002

MOTIVO: D.E. N° 4 S/ Consulta cesas de suplentes

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL

1. Acanto a la problemática suscitada sobre fechas de cesa de suplentes, en virtud de contarse con referentes contradictorios (PROVIDENCIA N° 5176-DGCLLEI-2000, recibida en este Distrito Escolar en respuesta a consulta efectuada a la Dirección Administrativa Docente por NOTA N° 31750-DGDE-2000, obrante a fs. 02 y la PROVIDENCIA N° 5770-DGCLLEI-2001, fs.03, de cuya aplicación en otros Distritos Escolares esta Supervisión tiene conocimiento), se elevan en consulta a esa Dirección las siguientes situaciones hipotéticas que habitualmente se presentan, según detalle:
 - 1.1. Docente suplente que cubre a un titular con licencia por artículo 70 (1) (o otro de días corridos) hasta un día viernes. ¿El suplente cesa ante la presentación del título el día lunes -criterio de la PROVIDENCIA 5770 -DGCLLEI/2001- o el día sábado, percibiendo haberes hasta el último día hábil de la licencia otorgada -criterio de la PROVIDENCIA 5176-DGCLLEI/2000?
 - 1.2. Docente suplente que cubre a un titular con licencia por artículo 70 (1) (o otro de días hábiles) hasta un día viernes. Igual pregunta.
 - 1.3. Docente suplente del Área Curricular de Materias Especiales que cubre a un titular asistiendo (por ejemplo) martes miércoles y jueves. ¿cesa el jueves o el viernes al término de la licencia del titular o el martes siguiente ante la presentación de éste? ¿se aplica igual criterio en todo tipo de licencias -días hábiles o corridos-?
 - 1.4. Situaciones similares que se presentan frente a períodos más prolongados en los que no hay presentación de servicios docentes frente a alumnos: Semana Santa, feriado invernal (p. v.)
2. Es opinión de esta Supervisión que debería priorizarse la prestación del servicio educativo que se ve afectada cuando se producen interrupciones en la continuidad del docente suplente, dificultándose o impidiéndose la cobertura de los cargos (en especial en el Área Curricular de Materias Especiales, supongamos un docente que asiste a un establecimiento sólo un día por semana o dos días consecutivos -menos de tres- nunca podría cubrirse la suplencia si lo son otorgadas licencias "cortadas", o toma éste o éstos dos días por 70 k), aunque inasista durante, digamos, tres semanas consecutivas).
3. Si bien las situaciones planteadas son hipotéticas, todas se asemejan a las que realmente surgen habitualmente y es necesaria una igualdad de criterios para optimizar el servicio brindado a los alumnos y para no lesionar derechos subjetivos de los docentes involucrados.

Es copia fiel del original

Son fs. 03
AV/av

SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITO ESCOLAR N° 4

SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITO ESCOLAR N° 4
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION LEGAL E INSTITUCIONAL

SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITO ESCOLAR N° 4
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION LEGAL E INSTITUCIONAL



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
LEGAL E INSTITUCIONAL

NOTA N° 31 736-DGDE/2002

PROVIDENCIA N° 10.037-DGCLEI-2992

Buenos Aires, 20 SEP 2002

MOTIVO: Supervisión Adjunta Área Curricular de Materias Especiales DE 4°
S/Consulta.

DIRECCIÓN ÁREA EDUCACIÓN PRIMARIA

1.- Por estos actuados, la Supervisión Adjunta del Área Curricular de Materias Especiales DE 4° efectúa sendas consultas sobre cómo considerar la fecha de cese de los suplentes, según sea la licencia acordada al reemplazado en días corridos o hábiles, y cómo determinar dicha fecha cuando la licencia concuerda con períodos de no presentación del docente al frente de alumnos (como en Semana Santa o en el receso invernal).

2.- Sobre el particular, es importante señalar que el principio rector en el tema es el enunciado en el punto 6 de la Providencia N° 5770-DGCLEI/2001 acompañada a ls. 03 de los presentes, esto es, "...hasta tanto no se presente el docente reemplazado en el establecimiento a los fines de hacerse cargo de la sección o grado que detenta, el suplente sigue en funciones, debiendo serle liquidados sus haberes hasta que se presente".

3.- En ese orden de ideas, y a los fines de dar respuesta puntual a los interrogantes formulados, se consigna:

Al 1.1 Si el docente reemplazado se presenta el día lunes a retomar sus funciones, el suplente percibirá sus haberes hasta el día domingo anterior, inclusive.

Si el reemplazado no se presenta el día lunes y/o continúa su licencia, el suplente continuará con la percepción de haberes hasta la efectiva presentación de aquél.

Al 1.2 Igual criterio deberá sustentarse en caso que la licencia solicitada por el reemplazado fuera de días hábiles y concluyera un viernes. Si el día lunes se presenta, el suplente percibirá sus haberes hasta el domingo anterior; caso contrario, el suplente continuará percibiendo haberes hasta la efectiva presentación del reemplazado.

Al 1.3 Tratándose de docentes del Área Curricular de Materias Especiales, si la licencia solicitada comprende los días martes, miércoles y jueves - únicos días en que corresponde la prestación de servicios al reemplazado -

correspondiente que el suplente perciba haberes hasta el día previo a la efectiva presentación del titular

Al 1.4 Para el supuesto que la conclusión de la licencia operara el último día hábil previo a un periodo de receso - receso invernal, Semana Santa, etc. - deberá estarse a lo señalado en el punto 3 párrafo primero (1.1) de la presente.

4. Habiéndose dado respuesta a la consulta efectuada, se remiten a fin de que por intermedio de esa Dirección del Área tome conocimiento de lo obrado la instancia requeriente.

JT
SC

[Handwritten signature]

DEL ALBERGUE JESUS MARIA
DIRECCION GENERAL
SECRETARIA DE EDUCACION

20.07.2002

Es copia fiel del original

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION
91-04-02
20-11-02

SECRETARIA DE EDUCACION
S.A.D.I.G.VII
ENTRADA GALICIA
13 MAR 2002
[Handwritten signature]